



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SMDIFTULUM-LPN-ADQ-OM-01-2024 QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA LIC. JESSICA RAMÍREZ DE LA ROSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ANTES CITADO, CON LA COMPARECENCIA DE LA C.P. MARIA EVANGALINA PAAT CASANOVA TITULAR DE LA OFICIALIA MAYOR; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "EL DIF TULUM", Y POR LA OTRA PARTE SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO EN OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 145 y 147 apartado M de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 5 de la Ley General de Asistencia Social, artículo 20 fracción 1 y 22 de la ley orgánica para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; así como el acuerdo de creación del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, aprobada en la segunda sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de Abril del 2009 y publicado el 23 de Abril del 2009 en el diario oficial del estado de Quintana Roo.

I.2.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 33 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Dirección de Sistema, estará a cargo de un Director designado y removido libremente por el Presidente Municipal, por lo que en fecha 23 de marzo del año 2023, el C. DIEGO CASTAÑÓN TREJO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo ratificó a la Lic. Jessica Ramírez de la Rosa como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

[REDACTED]

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINTUAGÉSIMO SEXTO Y QUINTUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE TULUM
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
 FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM; QUINTANA ROO
 CONTRATO: SMDIFTULUM-LPN-ADQ-OM-01-2024

1.3.- Que de acuerdo con los artículos 31 y 34, fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo; la Lic. Jessica Ramírez de la Rosa, Directora General del Sistema DIF Municipal de Tulum, es la titular del órgano administrativo ejecutor de este Sistema Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento.

1.4.- Que cuenta con la personalidad Jurídica necesaria para suscribir el presente contrato y para obligarse en sus términos.

1.5.- Así mismo, para el desarrollo de sus atribuciones, la Lic. Jessica Ramírez de la Rosa Directora General del Sistema, podrá auxiliarse en su calidad de administrativa que estime necesaria para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en efecto y en relación al artículo 52 fracción XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo es materia del titular de la Oficialía Mayor realizar los procedimientos de adquisiciones de acuerdo a la normatividad aplicable para la contratación de bienes y servicios. Cabe señalar que de conformidad al artículo 58 fracción I y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, es facultad del Departamento de Recursos Materiales optimizar la utilización de los recursos que destina el Sistema a la Adquisición, Arrendamiento, Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, y de obra pública que propicien el alcance de las metas programadas, así como es responsable de la vigilancia de las normas que regulen las Adquisiciones, los Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, la contratación de servicios y la ejecución de obra pública del Sistema.

1.6.- Que, para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, "EL DIF TULUM" cuenta con los recursos propios autorizados y comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del DIF Tulum para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal DIFTULUM/DA/001A/2024, con fecha 16 de enero 2024, firmado por la Ing. Gemaly Sarai Maldonado Cruz en su calidad de titular de la Dirección de Administración

1.7.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum cuenta con el Registro Federal de Contribuyente: DID0904172F3.

1.8.- Para la recepción de avisos y notificaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio las oficinas del Departamento de Recursos Materiales del

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

VERSION PÚBLICA





Sistema DIF Tulum, ubicado en AV. 18, entre calle 25 y calle 29, Colonia Tumben Kaa del Municipio de Tulum, Quintana Roo, C.P. 77760.

I.9.- Que en el marco de la **Licitación Pública Nacional SMDIFTULUM-LPN-ADQ-OMQ-OM-01-2024** de la Sesión de fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2024 aprobándose entre otros asuntos la celebración del presente contrato bajo el procedimiento de "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y/O DIÉSEL) MEDIANTE VALES DE COMBUSTIBLES PARA EL USO Y OPERATIVIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM", con fundamento y en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I Y 49 FRACCION I DEL Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en vigor.

VERSIÓN PÚBLICA

I.10.- Que la autorización de la contratación del presente instrumento se realizó como resultado del acta de fallo de fecha 27 del mes de febrero del presente año, a favor de la persona moral denominada "SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V."

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

II.1 Que la persona moral se creó mediante Sociedad anónima denominado "SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V." legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana según consta en el testimonio del Acta No. [REDACTED] folio [REDACTED], volumen [REDACTED], tomo [REDACTED], de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] del Estado de Yucatán.

Mediante escritura [REDACTED] tomo [REDACTED] volumen [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgado ante la fe del notario Lic. [REDACTED], titular de la notaria número [REDACTED] de la zona continental del municipio de [REDACTED] se confirió al ciudadano [REDACTED] como Apoderado Legal de la persona moral de referencia; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades con las que se ostenta a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; asimismo, se identifica con su Pasaporte con número [REDACTED] documento expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, el cual contiene una fotografía en el extremo derecho, cuyos rasgos coinciden con los del compareciente.

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





H. AYUNTAMIENTO DE TULUM

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM; QUINTANA ROO

CONTRATO: SMDIFTULUM-LPN-ADQ-OM-01-2024

II.2 Que tiene por objeto social de manera enunciativa más no limitativa, dedicarse según Escritura Pública número 214, anteriormente descrita, a:

Comercialización de gasolina y diésel, así como la comercialización de aceites y grasas lubricantes

Asimismo, la persona moral en cuestión, en su Constancia de Situación Fiscal de fecha 19 de febrero del presente año, la cual de manera enunciativa más no limitativa refiere dedicarse a:

VERSIÓN PÚBLICA

Venta en territorio nacional de combustibles automotrices

II.3 Que dispone del personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, para brindar el suministro de vales de combustible objeto del presente instrumento y que cuenta para tal fin con los conocimientos, organización, capacidad, experiencia necesaria en su ramo y conoce plenamente las características y necesidades de "EL DIF TULUM".

II.4 Que, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo la asignación de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes:

II.5 Que cuenta con correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones, siendo el siguiente: [redacted] número telefónico [redacted] EXT. [redacted] y fax N/A que tiene establecido su domicilio en: Av. [redacted] lote [redacted] entre calle [redacted] y calle [redacted] P. [redacted], de la Ciudad de [redacted] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; y para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 560 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

II.6.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad requeridas.

II.7 Que a la fecha de celebración de este contrato no patrocina ningún asunto contrario a los intereses de "EL DIF TULUM", y durante la vigencia del mismo se obliga a no patrocinar ningún asunto contrario a los intereses de éste.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINTAGÉSIMO SEXTO Y QUINTAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN





III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

VERSIÓN PÚBLICA

III.2. Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3. Que, en concordancia con lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL DIF TULUM" el suministro de combustible por medio de VALES DE COMBUSTIBLE (de gasolina o diésel en su caso), esto para cubrir las necesidades del Sistema DIF Tulum, conforme a lo establecido en el presente contrato.

PARTIDA	Descripción detallada	CANTIDAD
2611	Adquisición de vales de combustible de \$ 100	1580
2611	Adquisición de vales de combustible de \$200	1900
2611	Adquisición de vales de combustible de \$500	500

SEGUNDA. - El monto del presente contrato sera por la cantidad maxima de **\$788,000.00 M.X.N. (SON: Setecientos Ochenta Y Ocho Mil Pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)**, no obligando a "EL DIF TULUM" a dicha cantidad máxima; incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), importe que será cubierto con recursos propios autorizados y comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Sistema DIF del año correspondiente.

TERCERA. - La cantidad mencionada en la cláusula anterior compensa a "EL PROVEEDOR" tanto en la calidad de trabajo que realice, como el tiempo que le dedique, cualquiera que este sea.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Ambas partes acuerdan que el pago se realizará mediante transferencia interbancaria a la institución denominada [REDACTED] con la clave interbancaria [REDACTED] y número de cuenta [REDACTED] dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al servicio devengado y la entrega de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido acompañada con la totalidad de los documentos comprobatorios en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor, lo anterior previa firma [REDACTED]

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGESIMO SEXTO Y QUINGUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCALIFICACION DE LA INFORMACION





del contrato respectivo y presentación de las garantías que correspondan a entera satisfacción de "EL DIF TULUM". El pago se realizará en una sola exhibición o en varias sin pasar del término estipulado en la presente cláusula.

VERSIÓN PÚBLICA

QUINTA. - ANTICIPO. - Ambas partes acuerdan que No se otorgará anticipo.

SEXTA. - DE LAS ADQUISICIONES.- En el cumplimiento del presente contrato "EL PROVEEDOR" aplicará a su máxima medida los conocimientos del personal a su cargo que posea y se obliga a cumplir con las normas establecidas por el "EL DIF TULUM" en relación con los servicios que se obliga a prestar, así mismo "EL PROVEEDOR" asignará para la realización de los trabajos comprometidos a personal altamente capacitado para el logro de los compromisos establecidos, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "EL DIF TULUM", por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. - Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, con fundamento en los artículos 107, fracción II, 109, fracción III y 110 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en vigor. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir a favor de EL DIF TULUM una FIANZA, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total con I.V.A. pactado en la cláusula segunda como garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento, el contrato será rescindido administrativamente y se procederá a sancionar al proveedor conforme al Reglamento en cita..

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - Las partes convienen que la vigencia o plazo del presente contrato comenzará a correr a partir del día 29 de FEBRERO del 2024 y concluirá el día 30 de SEPTIEMBRE del 2024.

NOVENA. - DE LOS IMPUESTOS. - Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte a quién legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINTUAGESIMO SEXTO Y QUINTUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCALIFICACION DE LA INFORMACION





DECIMA. - DEL ÁREA RESPONSABLE. - “EL DIF TULUM”, señala que el Departamento de Recursos Materiales, a través de su personal, sea la encargada de supervisar el adecuado cumplimiento del presente contrato teniendo la facultad de hacerle observaciones a “EL PROVEEDOR” cuando no cumpla con lo establecido.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a proporcionar a “EL DIF TULUM”, la información que éste requiera para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios objeto del presente contrato.

Si la revisión revela anomalías en el análisis realizado o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, se expedirá un aviso de no conformidad, el cuál será notificado a “EL PROVEEDOR”. Dicho aviso dará la posibilidad a que “EL DIF TULUM” sin responsabilidad, suspenda o rescinda total o parcialmente el presente instrumento.

VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, salvo que se cuente con autorización escrita de quien sea proporcionada por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - - PENAS CONVENCIONALES. Se procederá a aplicar la sanción correspondiente al 2% (dos por ciento) por día de retraso en el servicio requerido, y éste no haya sido realizado a entera satisfacción de “EL DIF TULUM”. En ningún caso el monto máximo de las penas convencionales será superior al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, en ese momento se podrá rescindir este contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, se podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a “EL PROVEEDOR”.



ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINTUAGÉSIMO SEXTO Y QUINTUAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCALIFICACION DE LA INFORMACION





ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINGUAGESIMO SEXTO Y QUINGUAGESIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCALIFICACION DE LA INFORMACION

DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que “EL DIF TULUM” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, además las partes acuerdan que el personal que llegare en su caso a utilizar “EL PROVEEDOR” para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será contratado y pagado de manera única y exclusiva por ésta, quedando dicho personal absolutamente bajo su supervisión y orden, sin que exista responsabilidad alguna al respecto por parte de “EL DIF TULUM”, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga y compromete a liberar en este acto a “EL DIF TULUM” de cualquier conflicto obrero-patronal o responsabilidad legal alguna que surgiere con sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES. - Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, las partes no adquieren ni reconocen otras distintas a favor de las contrapartes.

VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes en el presente contrato, procederá la rescisión del mismo sin necesidad alguna de promover acción judicial, previa notificación por escrito a la otra con quince días naturales de anticipación y previo acuerdo de las partes. -.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito, sin necesidad de declaración judicial en este sentido en los siguientes casos:

- I. Si “EL PROVEEDOR” llegare a incumplir con alguna de las obligaciones que a su cargo quedan contenidas en el presente contrato;
- II. Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito que realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deban hacerse las partes, en los términos del presente convenio o en conexión con el mismo, serán dados o hechos por escritos y se entregarán a mano o serán enviados por correo registrado, porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados, y se considera que han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien ~~vaya~~ dirigida.





DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para efecto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integren, así como a los términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Tulum, Quintana Roo y disposiciones a la misma materia y a los tribunales competentes en el territorio del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, pudiera corresponderles

DÉCIMA NOVENA. - BUENA FE. - Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a no invocar ninguna de dichas circunstancias como causal de rescisión del mismo.

VERSIÓN PÚBLICA

VIGÉSIMA. - DISTRIBUCIÓN, FECHA Y FIRMA. - Este contrato se extiende en cuatro ejemplares y leído que fue por las partes que en él intervinieron e impuestos del valor, fuerza y alcance de las estipulaciones que contiene, lo firman en la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, el 29 de febrero del 2024, recibiendo "EL PROVEEDOR" un ejemplar.

ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 116 DE LGTAIP, 137 DE LA LTAIP-QROO NUMERALES QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

"EL DIF TULUM"

LIC. JESSICA RAMÍREZ DE LA ROSA
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF
 TULUM

C.P. MARIA EVANGALINA PAAT CASANOVA
 OFICIAL MAYOR DEL SISTEMA DIF TULUM

"EL PROVEEDOR"

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
 "SERVICIOS ECOLÓGICOS DEL MAYAB, S. DE R.L. DE C.V."

